

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 147.—Excmo. Sr. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) ha bien expedir el Real Decreto siguiente: «A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y de la Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de Ultramar.—Dado en Palacio á 31 de Enero de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra».

Artículo 1.º El Cuerpo de Abogados del Estado comprenderá las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con sus respectivos funcionarios del Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, constituye una carrera especial facultativa de escala cerrada, en la que el ingreso y ascenso se ajustará lo prevenido en el art. 9.º del Real Decreto de 28 de Setiembre de 1889.

Art. 2.º Corresponde al Negociado de lo Contencioso del Estado como Centro consultivo, el cumplimiento de los servicios que le atribuye en sus artículos 2.º y 3.º el Real Decreto de su creación, y su ordenada marcha llevará un libro registro de los asuntos de que conozca.

Art. 3.º Es de las atribuciones del referido Negociado: 1.º Conocer en lo referente á nombramientos, traslaciones, remociones, licencias, escalafones, jubilaciones, excedencias y correcciones de los individuos del Cuerpo.—2.º Hacer constar con la mayor claridad en los libros de registro del personal los antecedentes y vicisitudes de su carrera, así como la calificación que de los mismos hará anualmente el Director general de Hacienda, á fin de poder apreciar con toda exactitud cuando fuere necesario.

Art. 4.º Cada individuo del Cuerpo tendrá un expediente personal, en el que se harán constar los antecedentes de la carrera oficial del mismo, si la misma comenzó antes de pertenecer al Cuerpo; los servicios que haya desempeñado sucesivamente dentro del mismo, el resultado que hubiese obtenido en su desempeño, la calificación que el Director general de Hacienda hará anualmente de estos servicios y del comportamiento del interesado despues de reunir los antecedentes y pedir los informes que juzgue oportuno, y por último, cuanto pueda contribuir á formar el más exacto concepto de la rectitud, aplicación e inteligencia de los interesados.

Art. 5.º A fin de que el Negociado de lo Contencioso pueda evacuar bien y prontamente las consultas e informes á que se refiere el art. 2.º del Real Decreto de 28 de Setiembre, es indispensable que el Negociado instructor del expediente que se remite para consulta, trate el asunto bajo todas sus fases, formando con la mayor claridad el punto concreto de que se pide informe.

Art. 6.º El Director general de Hacienda dispondrá que se publique oportunamente en la *Gaceta de Manila* y en el periódico oficial de la Isla donde se encuentren las plazas vacantes, la convocatoria á las mismas fijando el número, categoría y lugar de las plazas que habrán de proveerse, y señalando el día, hora y lugar en que han de dar principio los ejercicios.

Art. 7.º Los aspirantes presentarán su solicitud al Negociado de lo Contencioso, dentro del plazo de tres meses, si se trata de plazas para Cuba y Puerto Rico, y de tres si pertenecen á Filipinas. En esta solicitud deberán justificar su calidad de licenciado en Derecho Civil y Canónico, gozar de buena conducta moral y acompañar cuantos do-

cumentos acrediten los méritos y servicios del aspirante, que han de tenerse en cuenta en el caso de igualdad de circunstancias de aptitud en el examen.

Art. 8.º Las oposiciones de ingreso se verificarán en Madrid ante el Tribunal que determina el art. 13 del Real Decreto de 28 de Setiembre último, el cual, en su primera sesión, procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 9.º Los ejercicios de oposición serán tres y consistirán:—1.º En contestar durante media hora por lo menos, á las preguntas sacadas por suerte sobre Derecho civil, mercantil, canónico, administrativo, penal y procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos.—2.º En emitir dictámen acerca de un expediente administrativo sobre pleito ordinario ó contencioso administrativo y practicar una liquidación sobre impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, previo estudio en un plazo de seis horas y consultando los Códigos y Colecciones legislativas necesarias.—3.º En un informe oral con igual preparación, sobre tema previamente designado y relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria ó de la contencioso-administrativa.

Art. 10.º El programa de las materias expresadas constará por lo menos de 400 preguntas, y se formará por la Dirección general de Hacienda, debiendo publicarse en el mismo número de la *Gaceta* donde se anuncie la convocatoria para la oposición.

Art. 11.º Despues de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores, y el que no fuese aprobado no podrá verificar los subsiguientes.—Despues de cada ejercicio se expondrá al público la lista de los aspirantes aprobados.

Art. 12.º Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose que éste puede funcionar aunque en algunas de sus reuniones no concurren más de cuatro individuos. En este caso y en el de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 13.º El Tribunal despues de terminados los ejercicios, y en vista de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relación por el orden con que hayan sido calificados, y elevará al Ministro la propuesta de los que hayan obtenido los primeros números hasta donde alcance el de las plazas vacantes.

Art. 14.º El día 1.º de Enero de cada año se publicará el escalafon de los individuos que componen el Cuerpo de Abogados del Estado en Ultramar; y si pasado el plazo de quince días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, Habana, Puerto Rico y Manila, no se presenta reclamación alguna, se tendrá por definitivo para el año en que se publica. Las alteraciones que pudieran verificarse á causa de alguna reclamación, se insertarán igualmente en dichos periódicos, para que se tenga por rectificado el escalafon.

Art. 15.º Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán á las reglas generales establecidas para los demás funcionarios de las carreras Civiles del Estado, y su ingreso, ascenso y excedencia, á las reglas especiales del Cuerpo, conforme á lo establecido para el de la Península en Real orden de 6 de Mayo de 1882.

Art. 16.º Donde se reunieren dos ó más Abogados del Estado para prestar sus servicios tendrá el carácter de Jefe el de mayor categoría oficial; en igualdad de categorías, el más antiguo en la misma, y siendo igual la antigüedad, se atenderá al tiempo de servicios. El considerado como Jefe se comunicará oficialmente con el Director de Hacienda para todos los efectos que procedan.

Art. 17.º Los Abogados del Estado de Ultramar, podrán ser separados del Cuerpo en virtud de expediente gubernativo, en el que se oirá al intere-

sado, y por alguna de las causas siguientes: 1.º Cuando por ejecutoria de los Tribunales se haya impuesto pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.—2.º Cuando en expediente gubernativo resulten probadas las faltas de moralidad en el ejercicio de su cargo.—3.º Cuando por faltas en el servicio diesen lugar á reclamación oficial ó privada y se justifique haberse impuesto anteriormente más de una corrección disciplinaria.—4.º Cuando por desobediencia manifiesta á las órdenes de sus superiores jerárquicos se ocasionen perjuicios á la Hacienda.—5.º Cuando habiendo sido destinado á los diferentes servicios propios del Cuerpo de Abogados del Estado resultase la incapacidad del interesado por las notas puestas en el expediente, con relación á cada uno de dichos servicios, y segun los informes de los Jefes inmediatamente encargados de los mismos.

—Los Abogados del Estado podrán tambien ser suspendidos de empleo y sueldo por el plazo máximo de un año, á propuesta del Jefe del Negociado de lo contencioso, cuando de los informes de los Jefes de las dependencias en que sirvan, ó de los de las Autoridades superiores de las localidades, resulte que los interesados desmerezcan en su buena opinión y fama por razon de su conducta oficial y pública.—El Abogado del Estado penado con la suspensión por segunda vez, será separado si reincidiese en las faltas corregidas.

Art. 18.º Podrá concederse la excedencia á los individuos del Cuerpo por espacio de tres años; pero al volver al servicio activo ocuparán el lugar con que figuraban en sus respectivas categorías al obtener la excedencia, sin que durante esta situación tengan derecho á haberes de ninguna clase; sea cual fuere la causa que la motive.

Art. 19.º Para obtener la excedencia de que se habla en el artículo anterior, se solicitará del Ministro de Ultramar, que la concederá ó negará previo informe del Director general de Hacienda, sin perjuicio de la excedencia forzosa cuando por cualquiera razon se acuerde la supresión de la plaza.

Art. 20.º Las excedencias no podrán concederse por más de tres veces y mediando un año al menos de una á otra concesión. Cualquiera que sea el tiempo por que se conceda cada vez no pasará de tres años el total.

Art. 21.º El excedente que no solicitare la vuelta al servicio antes de espirar el plazo de la excedencia, será definitivamente dado de baja en el Cuerpo.

Art. 22.º Los premios consistirán en: Dar las gracias de oficio por el mérito contraído en algun servicio.—Dar las gracias de Real orden publicándose en la *Gaceta de Madrid*.—Proponer especialmente al Ministro un individuo del Cuerpo para un turno de elección ó para alguna otra recompensa honorífica.

Art. 23.º Las correcciones consistirán en:—Repreñion de palabra.—Repreñion por escrito.—Anotaciones en el expediente personal del interesado de las repreñiones en caso de reincidencia.—Suspension de sueldo por término de uno á quince días.—Suspension de sueldo de quince á treinta días.—Privacion de ascenso por cierto tiempo en turno de elección.—Madrid, 31 de Enero de 1890.—Aprobado por S. M.—Manuel Becerra.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y publicación en el periódico oficial de la Isla de su digno cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 31 de Marzo de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Abril de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada D. Leon Elola.—Imaginaria, otro, de la Mista D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De Orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 14 del entrante Mayo a las diez de su mañana se sacará a pública licitación el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dándose los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.ª y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, a los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 611 pesos, 28 céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 1222 pesos, 56 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañadas de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 a que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:
1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista a abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más a los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá el remate multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1884 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V.º B.º El Comisario del material naval, Santiago Soriano.—Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada, Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de los efectos que se sacan a pública subasta y que podrán necesitarse en este Arsenal durante dos años, con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y pliego para las entregas.

Grupo 4.º Lote núm. 4.	Clase de unidad.	Precio tipo Ps. Cént.
Arena fina de río.	Kilól.s	30
Idem de moldear para fundir ó sea de Santulan ó otra equivalente.	»	50
Cal ordinaria apagada ó muerta.	»	60
Lodo maladquit.	»	30
Cal viva sin apagar.	Cada 100 kilogramos.	250
Cemento Portland.	Cada 100 kilogramos.	60
Yeso blanco ó mate.	Id. id.	350

Condiciones facultativas.

La arena estará seca y cribada, será de mina ó de río, de grano anguloso, suelto, uniforme y áspero al tacto, no debe enturbiar el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna y según muestra, por lo cual la Comisión de reconocimiento hará en el Taller de fundición las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria estará recientemente apagada, en polvo puro y suave al tacto, de color blanco, sin humedad y sin mezcla de tierra ni arena.

La cal viva no contendrá ninguna materia extraña y al apagada aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura a 300.º centígrados, desechándose la que se presente en polvo.

El cemento Portland, estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo maladquit: será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

El yeso blanco será de color blanco mate, suave al tacto y sin mezcla.

El plazo para la entrega será de 15 días a contar desde la fecha en que se le comuniquen al contratista y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 6 de Marzo de 1890.—Salvador Bramo.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones Civiles, comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo a suministrarlos con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo pliego con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 4.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1890

Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.
50 5873	50 8748	50 11760	50 <i>Quince mil.</i>	18110	50 22064	250 26338	100 29678	50 32526	50 <i>Treinta y seis mil.</i>	<i>Treinta y nueve mil.</i>	41781	50			
50 5947	50 8820	50 11774	50	18157	50 22094	50 26339	50 29800	50 32546	50		41795	50			
50 5965	50 8905	50 11803	50	15036	50 22098	50 26396	50 29905	50 32550	50		41814	50			
50 5983	50 8965	50 11805	50	15042	50 22184	50 26399	50 29942	50 32577	100		41821	50			
50 5994	100 8988	250 11809	50	15062	50 22259	50 26466	50	32594	100		41855	500			
		11842	100	15121	50 22398	100 26483	50	32595	50						
		11884	50	15158	50 22417	50 26529	50	32628	50						
		11925	50	15177	50 22523	50 26542	50	32718	50						
		11927	50	15193	50 22530	100 26543	50	32774	50						
		11942	50	15234	50 22603	50 26557	50	32818	50						
				15391	100 22821	250 26562	50	32867	50						
				15628	50 22840	50 26657	50	32979	100						
				15690	50 22925	50 26736	50	30031	50						
				15741	50	26755	50	30036	50						
				15743	50	26777	50	30096	50						
				15747	100	26873	50	30132	50						
				15769	50	26916	50	30161 (a)	250						
				19003	50	26998	250	30162	10.000						
				19004	50			30323 (a)	1000						
				19045	50			30342	50						
				19172	50			30394	50						
				19192	100			30398	100						
				19216	50			30469	100						
				19231	250			30495	50						
				19257	500			30515	50						
				19279	50			30520	50						
				19308	100			30559	50						
				19343	50			30577	50						
				19449	50			30605	500						
				19695	1000			30623	50						
				19753	50			30633	50						
				19771	50			30651	50						
				19872	50			30722	50						
				19964	100			30746	500						
				16135	50			30776	50						
				16161	50			30811	50						
				16169	50			30902	100						
				16233	50			30938	50						
				16264	50			30941	50						
				16299	100										
				16315	50										
				16367	50										
				16605	50										
				16697	50										
				16698	50										
				16731	50										
				16749	50										
				16813	50										
				16825	100										
				16929	100										
				13877	50										
				13880	50										
				13883	50										
				13921	50										
				17015	50										
				17074	50										
				17097	50										
				17141	50										
				17179	50										
				17182	50										
				17236	50										
				17263	50										
				17335	50										
				17355	50										
				17398	250										
				17500	50										
				14346	50										
				14554	50										
				14469	50										
				14471	50										
				14475	50										
				14547	50										
				14576	50										
				14583	50										
				14642	250										
				14664	50										
				14673	50										
				14749	250										
				14753	50										
				14793	50										
				14877	50										
				14915	50										
				14931	50										
				14988	50										
				18047	50										
				18058	50										
				22012	50										

NOTA: Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 45.000 pesos, 10.000, nueve de á veinticuatro de á 500; el de 20.000 y uno de 500 á la de Iloilo, el de 5.000 á de Abra y uno de 1.000 á la de Nueva Isabela. El siguiente sorteo se verificará el dia 8 de Mayo próximo.--Manila, 9 de Abril de 1890.--El Administrador Central, Walfredo R. Gutiérrez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION
Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CEVITE.

En el anuncio del pliego de condiciones para la contratacion en subasta, del suministro durante dos años al Arsenal de Cavite de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, señalada para el 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 94 de 6 del actual, se notan las equivocaciones siguientes.

Condiciones administrativas.

Anunciado.

Debe entenderse.

Apartado 2.º de la condicion 15.ª.—Los de adquisicion de 40 ejemplares del periodico oficial en que se hubiere publicado el pliego de contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas etc.

Los de adquisicion de 40 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas etc.

Relacion de efectos.

18.ª Partida.—Id. id. id. de picaportas con pernos para puertas. Idem idem idem de picaportas con pomos para puertas. Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Cavite, 8 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Denuncias de terrenos baldios realengos.

Provincia de Bulacan. Pueblo de Bulacan.

Don Guillermo Zarcó solicita lo adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Taliptip, cuyos límites son: al Norte y Este, con el camino que dirige á la poblacion al Sur, con el rio Ubijau y al Oeste, con una pesqueria.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Santa.

Don José Bello solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Bucalag y Talipugo, cuyos límites son: al Norte y Sur, con una laguna al Este con el barrio de Bucalag y al Oeste con el Talipugo.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don José Bello solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de «Tanque», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Evaristo Belmonte, al Este, con terrenos del Estado, al Sur, con los de Buenaventura Brillantes y al Oeste con la carretera principal.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo de S. Agustin.

Doña Febronia de la Rosa solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de «Aroroy», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Mariano de la Rosa, al Este, con Cabuluan, al Sur, con Canguitan y al Oeste, con Caban, comprendiendo una superficie de tres hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo de Milagros.

Don Ignacio Titong solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de «Capaclan», cuyos límites son: al Norte, con el rio Bugtong, al Este y Sur, con el llamado Capaclan y al Oeste terrenos del Estado, comprendiendo una superficie de diez quifones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Epifanio Asarcon solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Danao, cuyos límites son: al Norte, con el rio Danao, al Este, con el rio de Budongcauanay, al Sur y Oeste, con la mar, comprendiendo una superficie aproximada de 28 hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de N.º Cáceres.

Don Manuel Pardo solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Carolina, cuyos límites son: al Norte, con el rio de Inarijan, al Este, con el monte Isarog, al Sur, y Oeste, con terrenos del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de quinientos quifones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Pili.

Don Bruno Esta solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Tagbun, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Gregorio Imperial, al Este, con los de Eulalia Felismaña, al Sur, con terrenos del Estado y al Oeste, con la sapa Maypiña, comprendiendo una superficie aproximada de cinco quifones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Sta. Lucia.

Don Santiago de Velasco solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Guesset, cuyos límites son: al Norte, con la Colina de Paratong, al Este, con tierras de D. Juan Manzano y otros, al Sur, con una laguna y al Oeste, con la misma colina Paratong.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Negros. Pueblo de Pontevedra.

Don Antonio Abanillos solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Mansalanao, cuyos límites son: al Norte y Este, con el riachuelo Tumaquip, al Sur, con el rio Guindorapan y al Oeste, con la sapa Mardayas, comprendiendo una superficie aproximada de sesenta cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Lorenzo Jarapa, solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de «Pagba», cuyos límites son: al Norte y Sur, con los montes de Pagba, al Este y Oeste, con el rio y sapa de Nabaisan, comprendiendo una superficie de cien cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Hállandose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao hallado suelto y sin dueño conocido en la jurisdiccion del barrio de Cabetican de esta cabecera, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de 30 días, apercibido que de no hacerlo así, se quedará en comiso y se venderá en pública almoneda.

Bacolor, 7 de Abril de 1890.—El Gobernador.—P. O., Manuel Cojo.

Don César Augusto Velon y Pardo, Juez de instancia en propiedad de esta provincia, hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, los acompañados damos fé.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado, con el haber mensual de cuatro pesos, por el que la desempeñaba; los que quieran concurrir en concurso pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, desde la fecha de la publicacion del presente.

Dado en Cagayan de Misamis, 25 de Abril de 1890.—C. Augusto Velon.—Por mandado de Gabriel Subalo, Félix Fuente.

Providencias judiciales

En los autos promovidos por el Procurador Fiscal Ruiz, en representacion de D. Felipe Banson, Paula Mendez y D. Eustaquio Sioco, sobre terreno minio, se ha dictado la providencia siguiente: primera instancia del distrito de Binondo á 12 de Abril de 1890.—Providencia.—Juez.—Sr. Ricafort.—Por presentarse copia, únase á los autos de su razon, y cítese a D. Eustaquio Sioco, en la misma forma que a los otros. Lo mandó y firma su Sría.—Ricafort.—Amable G. Llanos.

Esta providencia debe notificarse al demandado Eustaquio Sioco, por medio de esta cédula, por haberse dado é ignorar su paradero, citándole por tercera vez, para que dentro de 9 dias improrrogables comparezca en el Juzgado personándose en forma en dichos autos, apercibimiento de que transcurrido este último término el actor se le declarará en rebeldía y contestada la demanda.

Lo que de órden de su Sría, se publica para conocimiento del interesado.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 12 de Abril de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don José García de Lara, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Territorial de Manila, en virtud de la causa que se instruye en la misma, Joaquín Escudero y Tascon, Juez de primera instancia de Albay, por cohecho.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Eustaquio Alva, escribiente ú oficial que fue del Juzgado de lo Penal de Albay, para que en el término de 10 dias desde el siguiente al de la publicacion del edicto, comparezca en los Estrados de este Tribunal, para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya. Dado en Manila á 9 de Abril de 1890.—José García de Lara, Bernardo Fernandez.

Don Leoncio Sacramento Muga, Teniente del Regimiento de Visayas núm. 72, Fiscal de la Sala de lo Penal, en virtud de la causa que se instruye en la misma, Emeterio Batista Batocotoy, por haber marchado fuera de los límites de su jurisdiccion, para haberse verificado hasta la fecha su incorporación.

Usando de las facultades que me concede la ley de juicio, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo a Emeterio Batista Batocotoy, para que en el término de 30 dias, a contar desde la fecha de publicacion del edicto, comparezca en esta Fiscalia sita en la calle de la Ermita núm. 3 ó en las oficinas de la Sala de lo Penal, para declarar en dicha causa, apercibido que de no comparecer en el plazo marcado, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya. Dado en Manila, 20 de Marzo de 1890.—Leoncio Sacramento Muga.

Don Juan Ortega Barranco, Teniente del Regimiento de Negros núm. 70, y nombrado para la causa de la causa seguida contra el soldado Juan Agarril, de la primera compania del expresado Regimiento, por el delito de abandono de guardia y desercion, y apareciendo en autos que dicho individuo se halla en la misma noche de su desaparicion por la calle de Olchis y Altve.

En uso de las facultades que la ley de enjuiciamiento le concede, como Fiscal instructor de lo Penal, que por asesinato me ha sido instruyendo, y con el fin de prestar declaracion los ignorotes ya citados, cuyo nombre ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado en el último auto por medio del presente, á fin de que en el término de 10 dias, que se contarán desde la publicacion del edicto, comparezcan en la fiscalia, sita en la calle de la Ermita núm. 3, para declarar en dicha causa, apercibido que de no comparecer en el plazo marcado, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya. Dado en Manila, 18 de Marzo de 1890.—Juan Ortega Barranco.

Don Eulogio Tapia Concepcion, Teniente del Regimiento de Negros núm. 73 Fiscal.

Hállandome instruyendo causa por el delito de desercion y enagenacion de prendas contra Miguel B. cuyo domicilio y paradero se ignora; suplico á las autoridades así civiles como militares que por cualquier medio posible y en bien de la administracion de justicia, codan á la busca y captura de dicho individuo, para que se apresen al pie, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila», y en los púes públicos acostumbrados.

Manila, 7 de Abril de 1890.—Eulogio Tapia.

Don Joaquín Monfort y Carbonell, Capitan de la Compania del 22.º Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que la Ley vigente me concede, Fiscal instructor de un expediente de abintestado del fallecimiento del Alfériz de dicha Compania, don José Fernandez Albad, acaecido en el pueblo de Bacolor (Pampanga), el día veintidós de Agosto de ochocientos ochenta y nueve; por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho á intervenir en este expediente, para que por sí ó por medio de un representante se presenten en esta Fiscalia, en el término de 30 dias desde la fecha de la publicacion con los documentos que acrediten el citado derecho, pues que de hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre remitiéndose copia a los señores Alcaldes de la provincia, por no haber periódico oficial en esta ciudad, se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Bacolor á 5 de Marzo de 1890.—Joaquín Monfort y Carbonell.